



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200057 00** formulada por **CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ** contra **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
110013103036-2010-00607-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2022-00057-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el ciudadano *César Augusto Calderón Rodríguez*, actuando en nombre propio, contra el *Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá*.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes dentro del proceso Verbal con radicado No. 110013103036-2010-00607-00.

3. ORDENAR al *Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá*, notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER al accionado y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fíjese publicación en la página web de la rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Señores

HHS. MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL, REPARTO

E. _____ S. _____ D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ

Contra JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y/O AMENAZADOS:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL ESTUDIO, EL TRABAJO, LA SALUD, LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS FRENTE A LA LEY, DISCRIMINACIÓN, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y HASTA LA MISMA VIDA.

CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Silvania, respetuosamente, concurre ante su alta corporación con el fin de formular ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado 36 del circuito de Bogotá, a fin de que nos sean entregados los dineros Y/o títulos dentro del proceso 110013103036-2010-00607-00

1.-en auto de fecha del 14 de siembre del 2021, la jueza 36 del circuito *resuelve* dar por terminado el proceso en mención

1.1 Dar por terminado el presente asunto adelantado por Cesar Augusto Calderon Rodriguez otros en contra de la sociedad nacional trasportadora SONATRANS Y otros por pago.

1.2. ordene la entrega de los dineros depositados a órdenes de esta sede judicial, al extremo demandante, en la cuantía referida en la solicitud de terminación, esto es la suma de \$608.338.104

2.- el día 11 de enero del 2020 mediante oficio que está ya en el estado, se le solicito al despacho la entrega de los títulos, por lo que se le pedio nos dieran una cita, para los demandantes junto con nuestro apoderado acercarnos para la entrega de los mismos.

3.- sin embargo, a la fecha, no ha sido posible que el despacho nos resuelva y cumpla con resolución de entrega de los dineros a los demandantes

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La Sección Segunda del Consejo de Estado reconoció que el derecho a la administración de justicia no es una garantía abstracta, sino que tiene efectos y condiciones concretas en los procesos, en tanto contribuye de manera decidida a la realización material de los fines esenciales e inmediatos del Estado.

A su juicio, no está restringida a la facultad de acudir físicamente ante una jurisdicción, sino que es necesaria comprenderla desde un punto de vista material, entendida como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva el asunto que ha sido planteado.

Ahora bien, el debido proceso, a su vez, abarca el derecho que tiene toda persona a poner en funcionamiento el aparato judicial, el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado y el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.

Frente a estas garantías, la Ley 270 de 1996 reconoció, entre otros, la celeridad, la eficiencia y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad implica el deber de quien administra justicia dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley.

AMPARO CONSTITUCIONAL POR MORA JUDICIAL

Basada en el anterior planteamiento, manifestamos que la mora en la entrega de los dineros nos está causando perjuicios irremediables.

Sentencia T-366/05

DEBIDO PROCESO-Decisiones deben ser en plazo razonable

TERMINO PROCESAL-Incumplimiento injustificado constituye violación de los derechos fundamentales/**DEBIDO PROCESO**-Vulneración por dilación injustificada

MORA JUDICIAL-Justificación por excesiva carga laboral/ACCION DE TUTELA-Procedencia por dilación injustificada en proceso judicial

DEBIDO PROCESO PUBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-Fundamental

MORA JUDICIAL-Circunstancias que se deben valorar

La no resolución en forma oportuna de un asunto sometido al conocimiento de un funcionario por parte de este, genera violación al debido proceso siempre y cuando se analicen y tengan en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, a saber: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA: DERECHO

DERECHO: Fundamento la presente en lo establecido por la Constitución política artículos 228- 229 y 93

AFIRMACIÓN JURADA: Afirmamos bajo la gravedad y formalidad del juramento que respecto de los hechos tratados en esta acción no se ha presentado otra en iguales circunstancias.

Ética y moralmente por su inminencia, considero, que, aunque parezca irrelevante, esta acción trata de la búsqueda de aplicación de una pronta y cumplida administración de justicia, sin desconocer los momentos en que nos encontramos con la pandemia y el cumulo de proceso de los despachos judiciales,

Por lo anterior pido al señor magistrado se ordena dar cumplimiento sin más dilataciones a la entrega de los dineros a los demandantes, se nos dé una cita para que nos entreguen personalmente dichos títulos

NOTIFICACIONES: La accionada en el correo electrónico conocido de su alta corporación y conforme a lo establecido para el efecto, del accionante CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ klaugavo197@hotmail.com

Daré cumplimiento a lo ordenado legalmente.

Anexo lo enunciado.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ

C.C 79.751.082 bta